

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICADO : 68001-40-03-018-2019-00149-00
DEMANDANTE : JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
DEMANDADO : EMERITA FLOREZ MORENO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2.021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó por aviso al demandado **EMERITA FLOREZ MORENO**, como consta a certificación de gestión número 1040016318513 emitida por la empresa de Servicios Postales Certificada que antecede, una vez surtido el traslado respectivo para que se pronunciara, este no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni solicitó pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en una (01) letra de cambio como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO**, y en contra de **EMERITA FLOREZ MORENO**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO**, y en contra de **EMERITA FLOREZ MORENO**, respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago del doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$56.000.00)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez

MCS



Este documento fue generado con firma electrónica

Código de verificación

Valide éste documento electrónico

de la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2fa52e32db64bc

al.gov.co/FirmaElectronica